



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0398**

Valledupar, **19 SEP 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA DE LA ESTACION DE SERVICIOS S & Q IDENTIFICADA CON NIT No. 1.090.987.816-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICAR EDUARDO QUINTERO CARVAJALINO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 231 del 06 de diciembre de 2019, se avocó el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos en favor de la ESTACION DE SERVICIO S & Q, con una vigencia de 4 años, la cual venció el 07 de diciembre de 2023.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

***"Artículo primero:** Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."*

***"Artículo cuarto:** El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.*

4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, recibió comunicación a través de oficio No. SGAGA - CGITGRPPCS-3700-272-2024 del 18 de abril de 2024, suscrito por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos - RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, en el cual se informa acerca de presuntas infracciones ambientales, cometida por la ESTACION DE SERVICIO S & Q, al no estar provista de un plan de contingencia vigente según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0398

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que a través de Resolución No. 0078 del 20 de mayo de 2024, esta corporación impuso medida preventiva a la ESTACION DE SERVICIO S & Q, consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que mediante radicado No. 07191 del 24 de junio de 2024, fue presentado por parte de la ESTACION DE SERVICIO S & Q, ante Corpocesar, la documentación pertinente solicitando actualización del Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.

Que mediante Auto No. 0239 del 26 de julio de 2024, se levantó provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0078 del 20 de mayo de 2024, y se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la ESTACION DE SERVICIO S & Q.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (decreto - ley 2811 de 1974) consagra en el inciso 1, artículo 1 que *el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Que, en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

0398

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

III. CONSIDERANDO

Tendiente a darle continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental de la referencia, es oportuno precisar, que la ESTACION DE SERVICIO S & Q, estuvo desprovista de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos, durante seis (6) meses y diecisiete (17) días, transgrediendo de este modo la normatividad ambiental vigente.

En ese orden, tenemos que la ESTACION DE SERVICIO S & Q, acudió al cumplimiento de lo estipulado en la norma ambiental trasgredida, solo hasta que la Corporación Autónoma Regional del Cesar le ordenara el cese de actividades relacionadas con la venta, transporte, fabricación o distribución de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Una vez presentado el plan de contingencia se procedió mediante auto 0239 del 26 de julio de 2024 a levantar provisionalmente la medida provisional hasta tanto la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos – RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, expida el auto de avocamiento; acto administrativo que aun no se ha proferido dada la complejidad y congestión laboral que actualmente tiene la Coordinación competente.

Así las cosas, este despacho mantendrá vigente el levantamiento provisional de la medida preventiva, mientras se surten todos los tramites de revisión y ajuste del PDC por parte de la Coordinación GIT para la Gestión De Residuos Peligrosos – RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, y consecuentemente se expida el auto de avocamiento.

En consecuencia tenemos, la existencia una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de LA ESTACION DE SERVICIO S & Q, quienes incumplieron lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 de 2018, el cual reza que: *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.* conducta omisiva considerada como una infracción ambiental.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de ley 2387 de 2024 establece lo siguiente: Artículo 24. Formulación de Cargos. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y*





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0398

19 SEP 2024

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

en caso de que haya riesgo o afectación ambiental. estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, procede esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos contra de LA ESTACIÓN DE SERVICIO S & Q, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto, se

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER VIGENTE EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0078 del 20 de mayo de 2024, seguida en contra de ESTACION DE SERVICIO ESTACION DE SERVICIO S & Q, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra LA ESTACIÓN DE SERVICIO S & Q IDENTIFICADA CON NIT No. 1.090.987.816-7, representada legalmente por RICAR EDUARDO QUINTERO CARVAJALINO y/ o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO UNICO: Presuntamente no contar con el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas desde el 07 de diciembre de 2023 hasta el 24 de junio de 2024, contraviniendo de este modo lo estipulado en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, y Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACIÓN DE SERVICIO S & Q, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, por sí mismo o a través de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito, solicitar o aportar la 2práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación, estará a su entera disposición en la Secretaría de la Oficina Jurídica de esta corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CUARTO el contenido de este acto administrativo a LA ESTACION DE SERVICIO S & Q identificada con NIT No. 1.090.987.816-7, representada legalmente por RICAR EDUARDO QUINTERO CARVAJALINO, ubicada en la vereda Tsquirama finca La Yoyi en San Martin - Cesar, o en el correo electrónico reduardo09@hotmail.com para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.
cvence@procuraduria.gov.co

12



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0398

19 SEP 2024

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

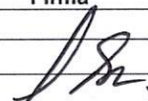
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para que el termino de diez (10) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva decidir de fondo el trámite correspondiente a la actualización del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la ESTACION DE SERVICIO S & Q.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.